Moción de Orden del Día N°. 5039

CONGRESO
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
16 DIC 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:20

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la Republica que suscriben, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 66 y literal d) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, propone a la Representación Nacional la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, desde el 7 de diciembre del 2022, se reportaron actos de protesta masivos en la mayoría de ciudades del Perú, como Andahuaylas, Cusco, Cajamarca, Arequipa, Puno, Ayacucho, San Martin, Huancayo, Ica, Huancavelica, Apurímac, Trujillo, Ucayali, Moquegua, Tacna, Loreto, Lima, Lima Provincias y Piura.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 143-2022-PCM, publicada el 15 de diciembre de 2022, suscrita por la Presidenta Dina Baluarte, el Presidente del Consejo de Ministros y ministros de Defensa, Interior y Justicia y Derechos humano, se declaró por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, a raíz de las movilizaciones sociales ocurridas en diversas ciudades del país, quienes exigen diversas demandas, dentro de las cuales se encuentra el inmediato adelanto de elecciones.

A raíz de esta declaratoria, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, así como la suspensión de derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El día de hoy, 16 de diciembre de 2022, las autoridades han confirmado el lamentable fallecimiento de 17 peruanos en el marco de la represión policial de las movilizaciones:

FECHA	NOMBRE DE LOS FALLECIDOS	LUGAR
11/12/22	BECKHAN ROMARIO QUISPE GARFIAS, 18,	Andahuaylas (Andahuaylas, Apurímac)
	DAVID ATEQUIPA QUISPE, 15	Andahuaylas (Andahuaylas, Apurímac)

12/12/22	ROBERTO PARDO MEDINA LLANTOHERHUAY, 16	Chincheros (Chincheros, Apurímac)
	JOHN ERIK ENCISO ARIAS, 18	Andahuaylas (Andahuaylas, Apurímac)
	WILFREDO LIZARME BARBOSA, 18	Andahuaylas (Andahuaylas, Apurímac)
	MIGUEL ARCANA, 23	Cerro Colorado (Arequipa, Arequipa)
14/12/22	CRISTIAN ALEX ROJAS VÁSQUEZ, 19	Andahuaylas (Andahuaylas, Apurímac)
	CARLOS HUAMÁN CABRERA, 26	Chao (Virú, La Libertad)
15/12/22	JOSUE SAÑUDO QUISPE, 31	Huamanga (Ayacucho)
	CLEMER FABRIZIO ROJAS GARCÍA, 32,	Huamanga (Ayacucho
	JHON HENRY MENDOZA HUARANCCA, 32	Huamanga (Ayacucho)
	N.N.	Huamanga (Ayacucho)
	N.N.	Huamanga (Ayacucho)
	N.N.	Huamanga (Ayacucho)
	N.N.	Huamanga (Ayacucho)
16/12/22	N.N.,	Pichanaqui (Junín)

La Defensoría del Pueblo ha reportado que, en el mismo contexto, la intervención de las fuerzas del orden ocasionó lesiones a la integridad física de 250 ciudadanos, y 216 efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional de protección de derechos fundamentales, ha interpuesto una denuncia penal ante las fiscalías penales especializadas en derechos humanos de Huamanga, para que se determine la responsabilidad por las graves vulneraciones que han afectado la vida y la integridad de las personas.

En efecto, los hechos expuestos implican graves violaciones a derechos fundamentales tales como la vida, integridad física y derecho a la protesta:

a) El derecho a la vida: El derecho a la vida se encuentra reconocido en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el articulo 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho humano, en tanto pilar fundamental de la dignidad humana, exige la obligación de los Estados a garantizarla para un goce pleno, lo cual permitirá el disfrute de todos los demás derechos humanos. "De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Parte"

b) Derecho a la integridad: El derecho a la integridad personal también se encuentra reconocido en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el articulo 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos. La protección de este derecho fundamental permite garantizar que a las personas vean protegida su integridad física, psíquica y moral; al igual que, el no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los escenarios de violencia social, policial o militar son contextos que permiten acrecentar los riesgos, en especial para los grupos más vulnerables, como mujeres, niños, niñas, adolescentes y mujeres.

c) Derecho a la protesta: El Tribunal Constitucional peruano (Expediente N° 0009-2018-PI/TC) en su reconocimiento y protección del derecho a la protesta ha señalado que: "Con relación a su contenido constitucionalmente protegido, este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución"

Es por ello que, a través de la presente comisión investigadora, se buscará realizar las indagaciones necesarias a fin de determinar las posibles responsabilidades de autoridades y otros, por las graves afectaciones a los derechos humanos, tales como la vida y la integridad física ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022;

En tal medida, por las consideraciones señaladas:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

UNICO.- Crear una Comisión Investigadora que determine las responsabilidades penales y políticas de las graves afectaciones a los derechos humanos, tales como la vida y la integridad física ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022; por un plazo de 60 días.

Lima, 16 de diciembre de 2022.

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA